

**Neiva, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021). -**

RADICACIÓN:	2021-00271
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	SANDRA CATALINA BERMUDEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE CESAR AUGUSTO DIAZ CABRERA

Se precisa que el curador ad-litem ALFONSO CERQUERA PERDOMO contestó la demanda en favor del heredero determinado EMILIANO DIAZ BERMUDEZ y de los indeterminados, por lo cual se tiene por contestada la misma.

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **viernes diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9: 00 AM)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1°. - Documentales:**

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

**2°. - Testimoniales:**

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores ALBA LUCIA GORDILLO DIAZ, LINA MARIA OSORIO ALVAREZ y RICARDO ANDRES BERMUDEZ GORDILLO, quienes depondrán acerca de los hechos que motivan la presente demanda. -

**2.- DE LA PARTE DEMANDADA -EMILIANO DIAZ BERMUDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR AUGUSTO DIAZ CABRERA -REPRESENTADO POR CURADOR AD-LITEM -**

No se realizaron solicitudes probatorias.

**4.- PRUEBAS DE OFICIO:**

**4. 1°. – Interrogatorio de parte:**



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Se ordena la declaración de la señora SANDRA CATALINA BERMUDEZ, para que deponga acerca de los hechos que le constan de la demanda.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá actuar correos y direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. *La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.*

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.  
JUEZA**